



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

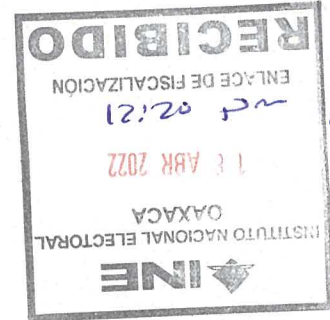
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



0000003

ASUNTO URGENTE: SE PROMUEVE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR DE QUEJA EN
MATERIA DE FISCALIZACIÓN

MTRA. JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TECNICA DE
FIZCALIZACION DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.



*Recibido con
origen con
a fijo
otro y un
CD como
anexo de
P. J. V.
sobre
los lms Flo*

Jesús Alfredo Sánchez Cruz, Representante Suplente del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Gardenias Numero 518, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1, 8, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1, fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127 del Reglamento de Fiscalización, 29, 34, 40, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización y demás relativos, vengo a promover PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y DEMÁS QUE RESULTEN en contra del Partido Político PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) y el ciudadano Alejandro Avilés Álvarez registrado para competir en el proceso electoral 2021-2022, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales como omisión de reportar gastos de campaña, en sus vertientes de actos anticipados de campaña, violación a la equidad en la contienda electoral, promoción personalizada, violación a la propaganda electoral, desconocimiento del origen de los recursos y demás que resulte.

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, manifiesto lo siguiente:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000004

I.- NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE, CON FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DACTILAR. - Se ha precisado en el proemio del presente escrito, en cuanto a la firma y huella dactilar se estampan al final del presente.

II.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y EN SU CASO, AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. - Se ha precisado en el proemio del presente escrito.

III.- LOS DOCUMENTOS NECESARIOS E IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA. - Promuevo en carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo, calidad que tengo debidamente reconocida ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cuestión que es un hecho notorio, visible en la página electrónica de dicho Instituto <http://www.ieepco.org.mx/partidos-politicos/pt?>.

IV.- NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE BASE SU QUEJA O DENUNCIA Y, DE SER POSIBLE, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS. - Se satisface este requisito en el apartado de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente escrito.

V.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS CON QUE CUENTE. -Se satisface este requisito en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

La presente queja se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho:

² En términos del artículo 15, apartado 1, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

HECHOS

0000005

1. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca declaró el inicio del proceso electoral local ordinario 2021-2022, en el que se elegirá Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el sistema de partidos políticos.

2. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2021-2022, en dicho acuerdo, el periodo de precampañas quedó establecido del dos de enero al diez de febrero del año en curso.

3. Así también tenemos que en dicho acuerdo se estableció que el periodo de campañas para la elección de la gubernatura, comprende del tres de abril al uno de junio del año en curso.

4. Tenemos que con fecha veintiuno de enero del año en curso, al revisar la red social denominada Facebook del Ciudadano Alejandro Aviles Álvarez y del Partido Revolucionario Institucional Oaxaca (PRI Oaxaca), se pudo identificar **que existen posibles violaciones al proceso electoral, por tal motivo se solicitó a la oficialía electoral**, de la Vocalía Local del Instituto Nacional Electoral y del Ople, para que mediante diligencia formal y se levantara el acta respectiva, certificara de manera detallada los eventos que se encuentran publicados, en ambos perfiles correspondientes al periodo de precampañas es decir publicaciones de eventos realizados del 02 de enero al 10 de febrero del año en curso, entre los cuales se especificaban:

<https://www.facebook.com/AvilesAlvarezAlejandro>

<https://www.facebook.com/OaxCDEPRI>

Pero en especial relevancia los links que a continuación se relacionan:

OAXACA DE JUAREZ 10/02/22

<https://fb.watch/bjJLcV4qe9/>



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

JAMILTEPEC 03/02/22

<https://fb.watch/bjtUGcl19N/>

0000006

LA CAÑADA 23/01/22

<https://fb.watch/bjPwiAWdmk/>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=297146982401101&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=296032382512561&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=295506165898516&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=295319482583851&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=294258616023271&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=293807639401702&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=293775596071573&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=293687716080361&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=293154462800353&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=293112592804540&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=292665992849200&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=292608956188237&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=292099702905829&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=291574352958364&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=290796849702781&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=290789756370157&id=100063174043210

PRI OAXACA



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

OAXACA DE JUAREZ 0/02/22

<https://fb.watch/bjPZ0t-uSh/>

20/01/22

<https://fb.watch/bjQcvGDrWr/>

0000007

5. Ante tal petición, la autoridad competente con fecha veintitrés de febrero del año en curso, levantó el acta número cuarenta y uno, volumen único, libro de actas 09 de oficialía electoral, mismo que se anexa al presente.

6. Así también tenemos que con fecha quince de febrero del año en curso, día al revisar la red social denominada Facebook del Ciudadano Alejandro Avilés Álvarez se puede identificar **que existen posibles violaciones al proceso electoral, por tal motivo se solicitó a la oficialía electoral** de la Vocalía Local del Instituto Nacional Electoral y del Ople, que mediante diligencia formal y se levante el acta respectiva, certifique de manera detallada los eventos que se encuentran publicados en los siguientes links:

<https://fb.watch/bdeak8mjXF/>

<https://fb.watch/bde2MC969I/>

Solicitando que, al momento de realizar la diligencia correspondiente además de realizar las descripciones generales que toda diligencia debe cumplir, certificar además los siguientes puntos:

El lugar y ubicación en que se desarrolle los eventos referidos en los links, insertos.

Capacidad de cupo eventos generales, así como la cantidad aproximada de asistentes en los eventos referidos en los links, insertos.

Tipo de vestimenta y accesorios de asistentes en los eventos referidos en los links, insertos es decir toda aquella prenda de distinción de un Partido, como lo es playeras, gorras, cubrebocas, entre otras.

Certificar todos aquellos elementos distintivos de partidos políticos, como lo son lonas, espectaculares, pantallas y demás accesorios utilizados en los eventos referidos en los links, insertos.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

La participación e intervención de cada uno de los asistentes, así como de funcionarios públicos en los eventos referidos en los links, insertos.

0000008

7. Ante tal petición, la autoridad competente con fecha dieciséis de febrero del año en curso, levantó el acta número sesenta y cinco, volumen único, libro de actas Secretaria Ejecutiva, mismo que se anexa al presente.

8. De igual forma al observarse nuevamente violaciones al proceso electoral 2021-2022, mediante escrito de fecha doce de marzo del año en curso, nuevamente se solicitó la certificación de dichos hechos, ante tal petición, la autoridad competente con fecha dieciséis de febrero del año en curso, levantó el acta número sesenta y tres, volumen único, libro de actas dos de la oficialía electoral, mismo que a continuación se transcribe:

----- ACTA NÚMERO SESENTA Y TRES -----
----- VOLUMEN ÚNICO-----

EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós; fecha y hora en la que elaboro la presente acta. ANTE MI, Licenciada María Guadalupe Córdova González, actuando en el protocolo del libro número dos de la Oficialía Electoral, en funciones de Servidora Pública delegada mediante oficio IEEPCO/SE/OD/05/22 de fecha siete de marzo del año en curso, suscrito por la Maestra Monivet Shaley López García, Encargada de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y a petición de: escrito presentado por el C. Jesús Alfredo Sánchez Cruz, en su carácter de representante Suplente del Partido del Trabajo (PT), acreditado ante el Consejo General de este Instituto, fechado el día doce de marzo, del año en curso, y el cual quedo registrado con el folio 074451 de recibido en la oficialía de partes de este mismo instituto, por medio del cual solicita la actuación de Oficialía Electoral para CERTIFICAR Y DAR FE: de la propaganda electoral a favor de Alejandro Avilés Álvarez, pre candidato por el partido Revolucionario Institucional, la cual se encuentra en las siguiente direcciones: a) Pantalla publicitaria Led ubicada enfrente del Estadio Eduardo Vasconcelos, Boulevard Eduardo Vasconcelos y Calzada Héroes de Chapultepec "esquina carretera internacional 190,centro, Código Postal 68104, de esta Ciudad; b).- Pantalla Publicitaria Led ubicada en avista las Etnias S/N, San Felipe del Aqua, 3º Etapa del



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Infonavit 1 de mayo, 68020 Oaxaca de Juárez, esquina con México 68,c) El número de taxis que maneja el micro perforado y engomado con la imagen de las máscaras de lucha libre AAA, que hacen referencia al precandidato Alejandro Avilés Álvarez, hecho que se puede verificar en el sitio de taxis Aldama A.D.O. y Cristóbal Colón el cual se encuentra ubicado en la calzada Héroes de Chapultepec 1026 de Jalatlaco, 68080 Oaxaca de Juárez, Oaxaca; d) El número de taxis que maneja el micro perforado y engomado con la imagen de las máscaras de lucha libre AAA, que hacen referencia al precandidato Alejandro Avilés Álvarez, hecho que se puede verificar en el sitio de taxis Alameda A C., ubicado en la Alameda de León, RUTA. INDEPENDENCIA. Centro, enfrente de la Catedral de la Capital e) Barda con la imagen de las máscaras de lucha libre y triple AAA, que hacen referencia al precandidato Alejandro Avilés Álvarez, por el Partido Revolucionario Institucional, misma que se encuentra ubicado en la dirección México 175 197-177 Cabecera Municipal San Sebastián Tutla, 71320 Santa Cruz Amilpas, Oaxaca f) Barda con la imagen de las máscaras de lucha libre y triple AAA, que hacen referencia al precandidato Alejandro Avilés Álvarez por el Partido Revolucionario Institucional, misma que se encuentra ubicada en la carretera internacional 11-5, Agencia Municipal San Francisco Tutla Oaxaca de Juárez Así como la existencia y contenido de los siguientes links internet: de

0000009

- <https://twitter.com/adriatristain/status/1502087971218104320?s=24>
- <https://twitter.com/adriatristain/status/1502324637610520578?e=WyioObOowQuVFbtuCinUrw&s=08>
- <https://twitter.com/adriatristain/status/1502087971218104320?s=24>

--- Accediendo a lo solicitado y en atención a las indicaciones giradas por la Encargada del Despacho de la Secretaria Ejecutiva; investida de las facultades que me conceden los artículos 116 fracción IV, inciso c) numeral sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 3, 104 numeral 1 inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 114 TER, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 32 fracción XVII y 44 fracción XVII de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 16, 23, 24, 25, 30, 31, 33 y 34 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral, siendo ocho horas con diez minutos del día trece de marzo del año en curso, procedo a trasladarme en mi vehículo particular a las direcciones indicadas, por lo que. a las ocho con quince minutos me constituí en domicilio marcado con el inciso a) mencionado en el escrito de petición y en líneas anteriores ya mencionado, y bien cerciorada que fui de ser el indicado por qué así se puede apreciar en la fachada principal del Parque de Beisbol Eduardo Vasconcelos, mismo que su parte alta se



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000010

encuentra colocada una pantalla, en donde puedo observar que cambia constantemente de imágenes de diferentes productos a lo que espero aproximadamente unos veinte minutos observando ver la imagen que se me indica por lo que desde mi celular capturo la imagen misma que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos. -----

----- imagen insertada-----

--- Continuando con la diligencia y una vez pasado el tiempo mencionado puedo observar que se presenta la imagen en colores rojos con blanco la cual se puede observar que es el rostro de alguna persona cubierto por una máscara en la que solo se observa solo el área de los ojos, nariz y boca, por lo que procedo a capturar la imagen con mi teléfono celular misma que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos. -----

----- imagen insertada-----

- - - Por lo que siendo este el hecho solicitado, procedo retirarme de este lugar para trasladarme al siguiente domicilio que es el marcado con la letra b). del escrito de petición ya indicado, a lo que llego al mencionado domicilio siendo las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día domingo catorce de marzo del año en curso y bien cerciorada que fui de ser el domicilio indicado por así estar inscrito en unas banderolas de señalamientos viales que se encuentran ancladas en el suelo de esas calles como se puede observar en la imagen que capte desde mi celular y que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos. -----

----- imágenes insertadas -----

--- Acto seguido visualizo en la parte alta de una casa que se encuentra en la esquina que forman las calles de Avenida la Etnias y México 68, San Felipe del Agua, una pantalla que muestra diversas imágenes a lo que espero en el mencionado domicilio observando varios minutos a lo que después de varios productos se muestra la imagen de un rostro de alguna persona cubierto por una máscara en la que solo se observa solo el área de los ojos, nariz y boca, por lo que procedo a capturar la imagen con mi teléfono celular misma que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos. -----

----- imagen insertada-----

- - - por lo que siendo este el hecho solicitado procedo a trasladarme a la siguiente dirección que marcada con la letra c).- por lo que siendo las ocho horas con cincuenta minutos me constituyo en el domicilio indicado y bien cerciorada que fui de ser el lugar indicado toda vez que es un lugar público muy conocido en este municipio por ser la central camionera de primera clase, por lo que procedo a tomar las fotografías correspondientes a la ubicación del lugar, con mi teléfono celular misma que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos. -----

----- imagen insertada-----

- - - Continuando con la diligencia y atendiendo a lo ordenado, en donde puedo ver varios a vehículos de color amarillo formados uno tras de otro, y puedo percatarme de que en la parte de ventana de la parte trasera de los vehículos se puede distinguir el rostro de alguna persona cubierto por



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

una máscara en color rojo con orificios de color blanco en la que solo se observa solo el área de los ojos, nariz y boca, por lo que procedo a capturar la imagen con mi teléfono celular misma que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos. -----

0000011

----- imagen insertada-----

- - - Continuando con la diligencia y atendiendo a lo ordenado, nuevamente me traslado al siguiente domicilio mismo que se señala en el inciso d) que señala el centro de esta Ciudad exactamente en la alameda de león en la calle de independencia donde me puedo percatar de ser el sitio indicado por así decirlo el texto impreso en la placa al parecer de madera que lo indica, a lo que procedo a tomar una fotografía con mi celular misma que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos.-----

----- imagen insertada-----

--- Continuando con lo diligencia localizo el sitio Alameda en donde se encuentran unos vehículos estacionados los cuales son de color amarillo con algunos vivos en color rojo a lo que puedo observar que algunos tienen la rostro de alguna persona cubierto por una máscara en color rojo con orificios de color blanco en la que solo se observa solo el área de los ojos, nariz y boca, por lo que procedo a capturar la imagen con mi teléfono celular misma que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos -----

----- imagen insertada-----

--- Continuando con la diligencia procedo a trasladarme al domicilio marcado con la letra e).- a lo que accedo al lugar a las diez horas con veinticinco minutos de este mismo día catorce de marzo del año dos mil dos, en el que tomo el carril de baja velocidad para que pueda localizar lo que se me indica por lo que al llegar en inmediaciones de Santa Lucia del Camino y San Sebastián Tutla, exactamente enfrente del número ciento cincuenta y cinco de la Avenida Lázaro Cárdenas, visualizo la imagen en una pared de color amarillo con rallones en color azul de donde se puede observar un fondo de color blanco en el cual resalta un rostro de alguna persona cubierto por una máscara en color rojo, misma que a la altura de la frente se puede observar (AAA) en color blanco y con orificios de color blanco en la que solo se observa solo el área de los ojos, nariz y boca, a los costados de lo que parece ser la boca se encuentran algunos garigoleados en color blanco por lo que procedo a capturar la imagen con mi teléfono celular misma que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos.-----

----- imagen insertada-----

--- Continuando con la diligencia procedo a trasladarme a la siguiente dirección misma que está marcada con el inciso f) por lo que procedo a trasladarme en mi vehículo hacia la carretera internacional Oaxaca-México en donde tomo nuevamente el carril de baja para poder ir buscando la imagen que se me indica a lo que antes de llegar al cruce de San Sebastián Tutla y bien cerciorada de ser ese el lugar indicado por así poder visualizarlo en una banderola e señalamientos viales de color de color verde con letras de



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

color blanco que dice: "Oaxaca Cuota" SAN SEBASTIAN TUTLA, a lo que procedo a tomar una fotografía con mi celular móvil misma que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos.-----

----- imagen insertada-----

--- De igual manera localizo la imagen que se indica en este inciso misma que puede observar que se encuentra colocada la imagen en una barda de color blanco en donde sobre sale un rostro de alguna persona cubierto por una máscara en color rojo, misma que a la altura de la frente se puede observar (AAA) en color blanco y con orificios de color blanco en la que solo se observa solo el área de los ojos mismo que están pintados de color café, nariz, ancha en donde solo se ven las fosas nasales y boca, a los costados de lo que parece ser la boca se encuentran algunos garigoleados en color blanco por lo que procedo a capturar la imagen con mi teléfono celular misma que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos, por lo que siendo este el hecho solicitado procedo a regresar a las oficinas del instituto siendo las doce horas con veinticuatro minutos para poder continuar con la diligencia ya que se pide se certifique tres link de ligas de internet-----

----- imagen insertada-----

--- Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día domingo Para continuar con la diligencia una vez en el instituto en el área de oficialía electoral y frente a mi equipo de cómputo procedo a ingresar el primer link 1. https://twitter.com/adriatristain/status/1502087971218104320?s_24, por lo que al momento de dar clic en el buscador de me arroja una pantalla en donde se muestra una pantalla en donde con letras negras dice: Tweet debajo de este "Adriana Atristain" debajo @adriatristain debajo de este con letras negras Todo el y (una figura en color beige) AAA @avilesalvarez un video en donde se puede observar una avenida con varios vehículos de motor que pasan de un lado a otro de la avenida, al fondo se puede observar la fachada del Parque de Béisbol Eduardo Vasconcelos, guerrero de Oaxaca, unas figuras de círculos y en donde se puede apreciar claramente unos letreros que dicen: "EN OAXACA TODOS SOMOS, GUERROS en la parte alta de la fechada y por lo que se aprecia en el video se muestra una pantalla en donde se muestra una figura del rostro de una persona que se encuentra con el rostro cubierto con una máscara de color rojo con blanco con orificios en donde se puede apreciar los ojos, nariz y boca, en video no cuenta con sonido, y tiene una duración de 0:12, y debajo de este con letras en color gris el siguiente texto: "7:04 p.m-10 mar-2022 de Oaxaca, Oaxaca-Twitter for Phone" en el siguiente renglón (16 Retweets 36 Me gusta) debajo de este diversas formas en color gris y debajo de estas con circulo de color gris, y frente a este "Epsavel @epsavel.10mar. En respuesta a @adriatristain y @ Avilez # YovoyconAlejandroAvilesA" captura de pantalla que tomo e inserto, así como la descarga por parte del personal de informática en auxilio de esta servidora pública se anexará como apéndice a la presente acta para mayores datos

0000012



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

descriptivos. -----
----- imagen insertada-----
- - - Acto seguido procedo a ingresar el segundo link siendo este el: 2.
<https://twitter.com/adriatristain/status/15023246376105205787t=WyioObOowQuVFbtuC1NUrw&s=08>, Mismo que me arroja la imagen, en donde se puede observar en la parte alta con letras de color gris" Adriana Atristain y debajo de esta @adriatristain" y debajo de este "Estamos preparándonos para la fiesta" debajo de estas leyendas se observa un vehículo, con el frente de color blanco y en un costado se muestra la imagen en un fondo rojo con rosa de un figura de un rostro que se encuentra cubierto con una máscara de color rojo con blanco con orificios en donde se puede apreciar los ojos, nariz y boca, y en la parte baja de la parte, de un costado del mismo vehículo una franja roja con letras en color blanco que dice: RENTAME 9511111200", video que no se logra descargar por completo por lo que procedo a tomar captura de pantalla misma que inserto a la presente acta para mayores datos descriptivos. -----

0000013

----- imagen insertada-----
- - - Por lo que siendo esto el hecho solicitado, doy por terminada la diligencia, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día trece de marzo del año en curso seguida procedo a levantar el acta respectiva. TODO ANTE MÍ. DOY FE.
--- YO, SERVIDORA PÚBLICA DELEGADA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALIA ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO Y DOY FE: 1.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los hechos que tuve a la vista, de las capturas de pantalla tomadas del equipo de cómputo de la Unidad Técnica de Servicios del Informática y Documentación de este Instituto las cuales traslado a un disco compacto, marcadas con la letra "A" anexo al apéndice 2.- Procedo inmediatamente a AUTORIZAR EN DEFINITIVA esta propia acta. Doy fe.

09. De igual manera mediante escrito de fecha doce de marzo del año en curso, **se solicitó a la oficialía electoral**, de la Vocalía Local del Instituto Nacional Electoral y del Ople, para que mediante diligencia formal y se levantara el acta respectiva, certificara de manera detallada los eventos que se desarrollaron el día trece del mismo mes y año, levantó el acta número sesenta y siete, volumen único, libro de actas Secretaria Ejecutiva, mismo que se anexa al presente.

10. Así también tenemos que, al circular por el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, se pudo percatar que diversas unidades de motor que prestan el servicio de transporte público en su modalidad de taxi, de



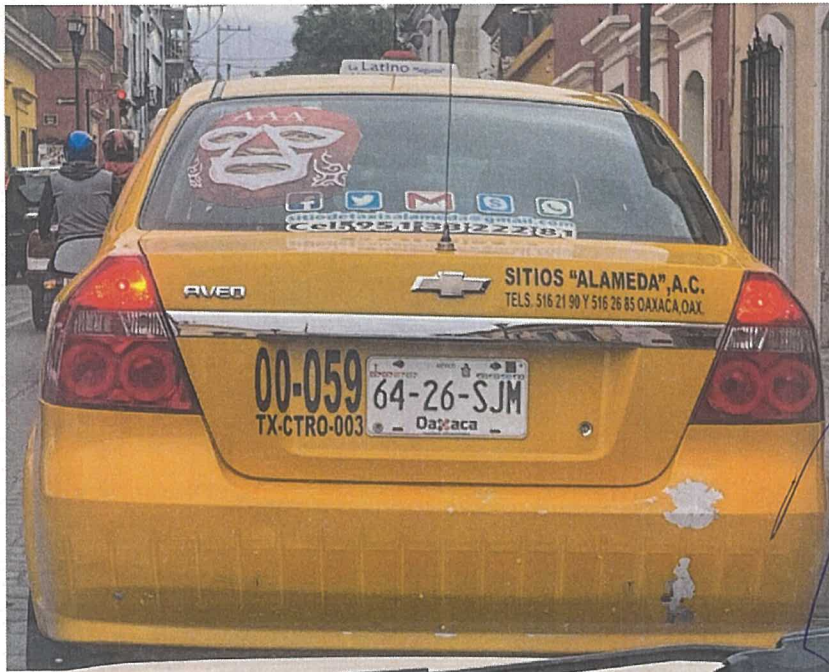
PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

diferentes sitios, traían consigo microperforado y engomado con la imagen de las máscaras de lucha libre y triple AAA, que hacen referencia al Precandidato Alejandro Avilés Álvarez del Partido Revolucionario Institucional, por ser la imagen utilizada en su precampaña, como se depende de las imágenes que se anexan a continuación:

0000014





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



0000015





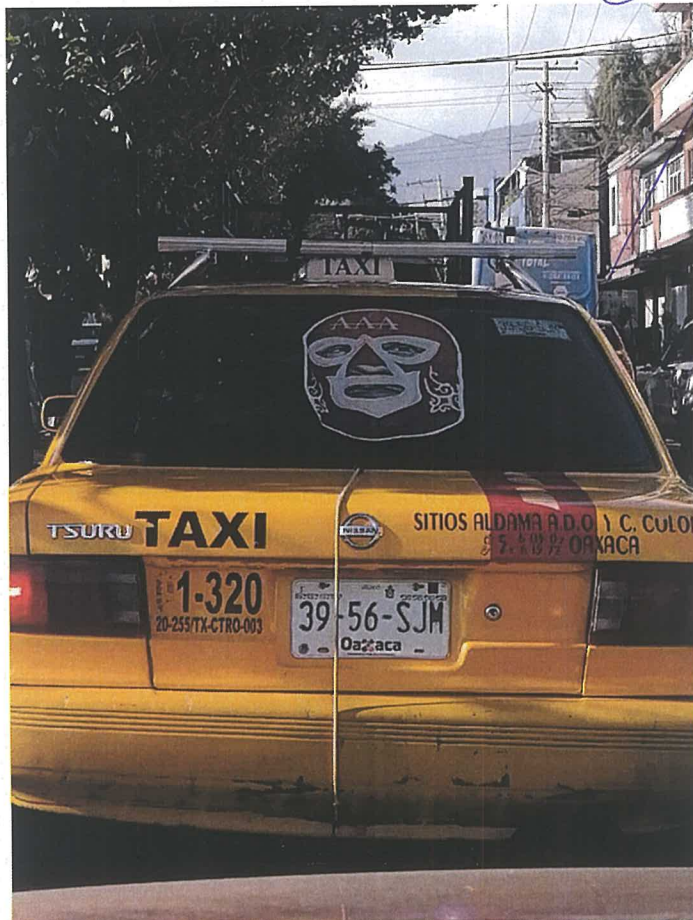
PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



0000016





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000017



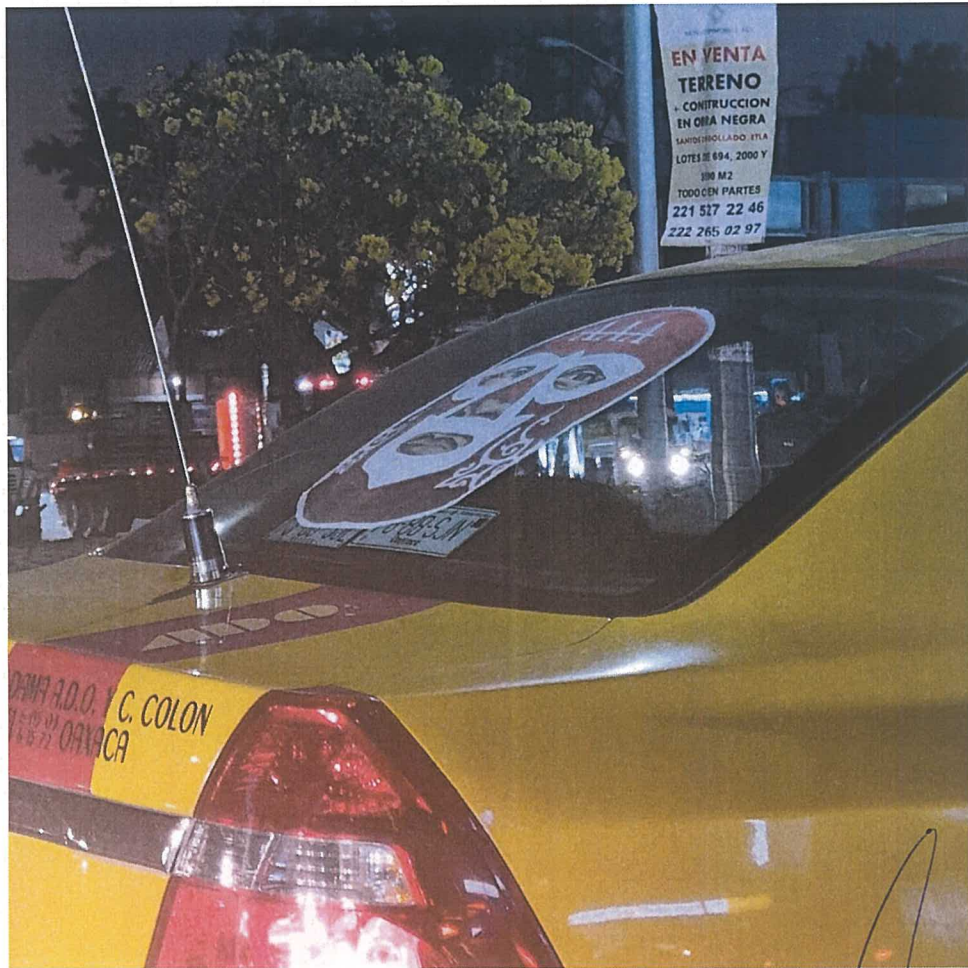


PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000018





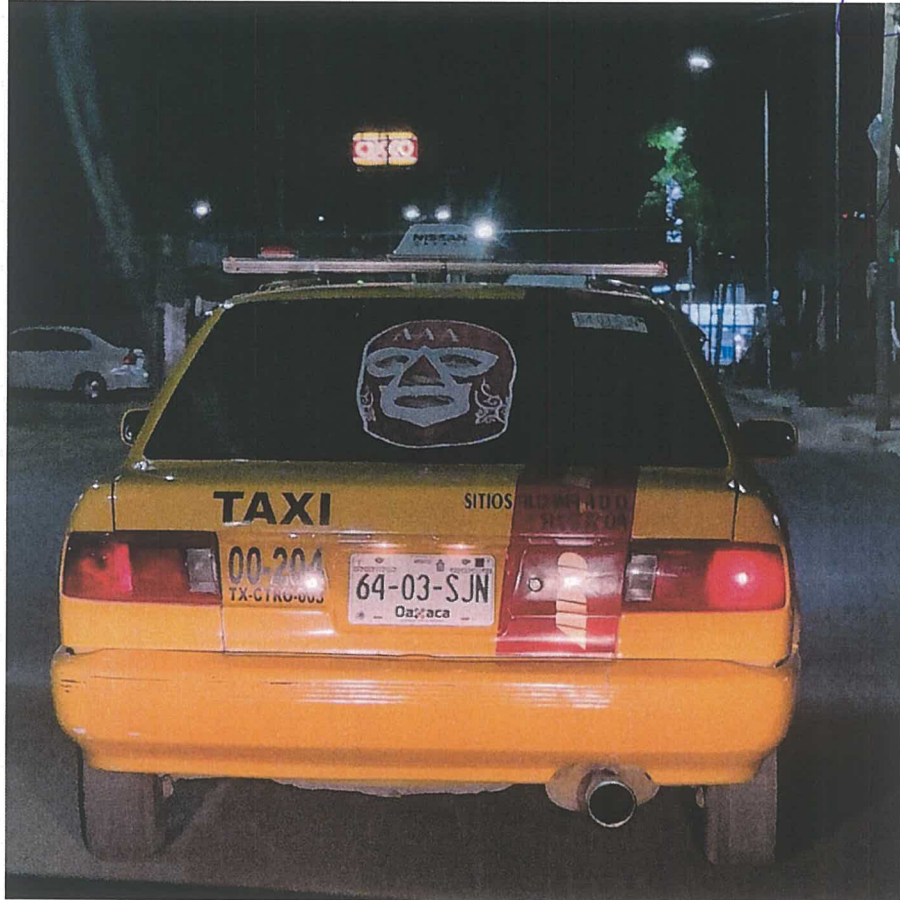
PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



0000019





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000020





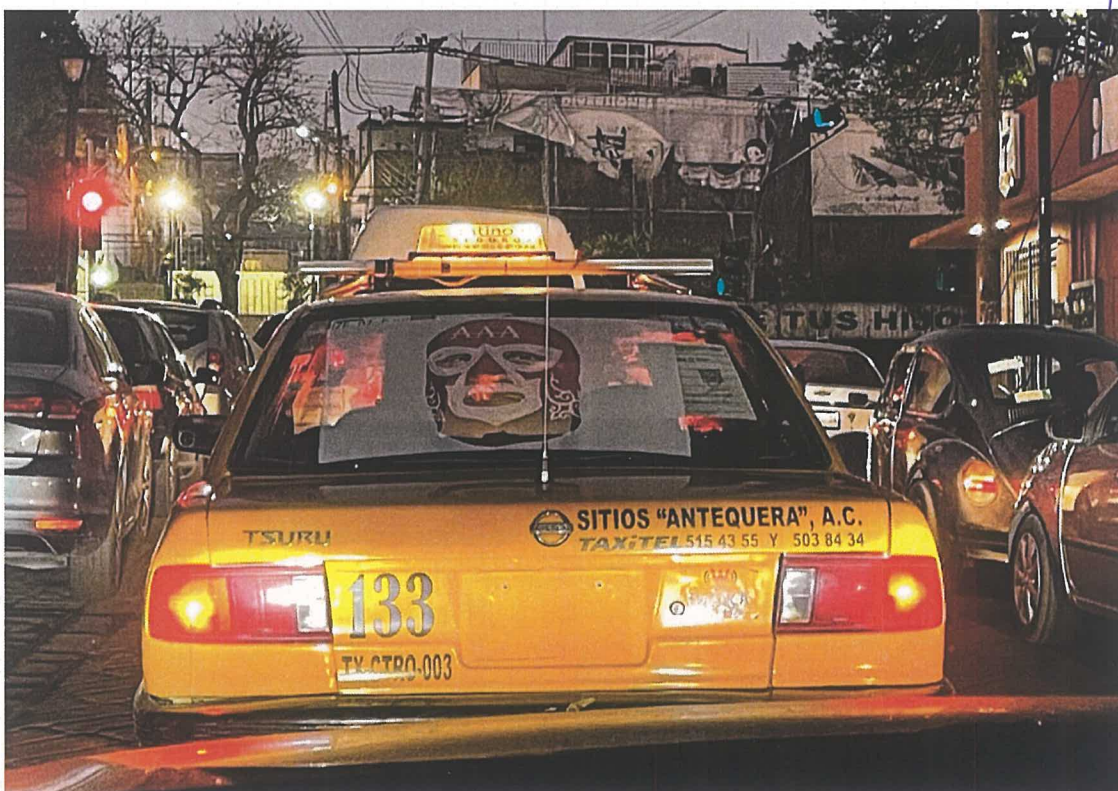
PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



0000021





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



0000002





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



00000000





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0900024





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



0000025





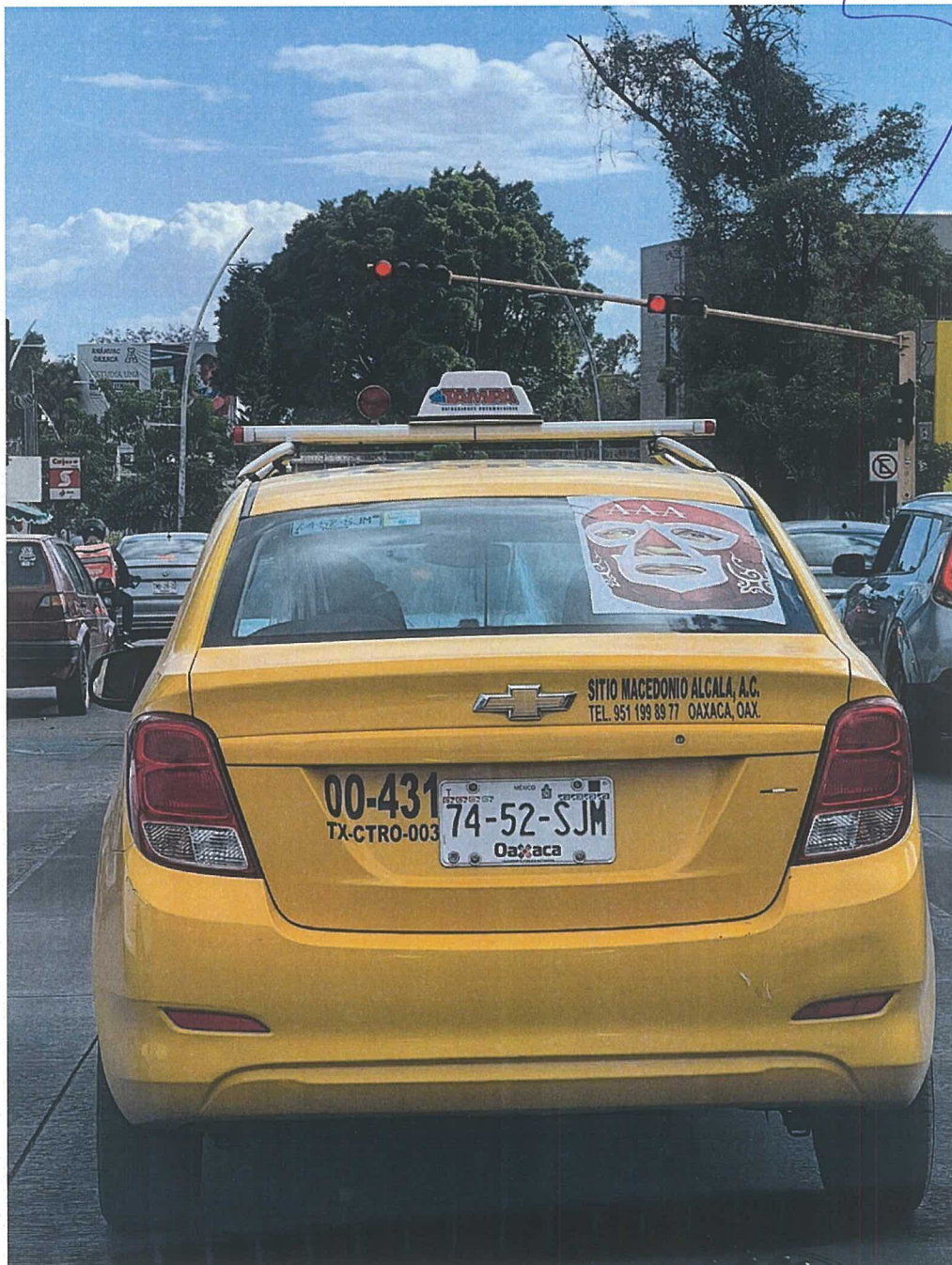
PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000026

0000026





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000027

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



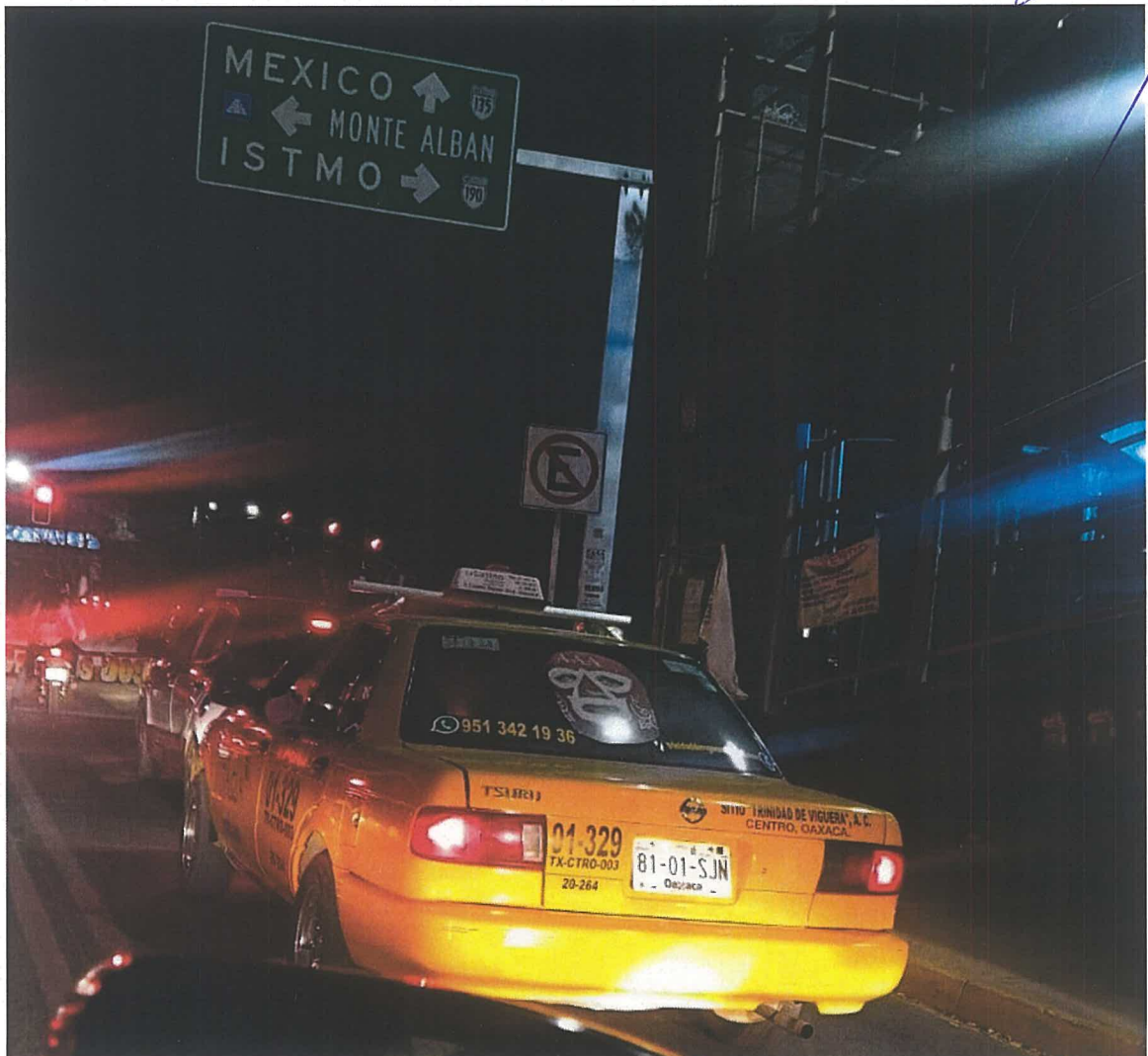


PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000028

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



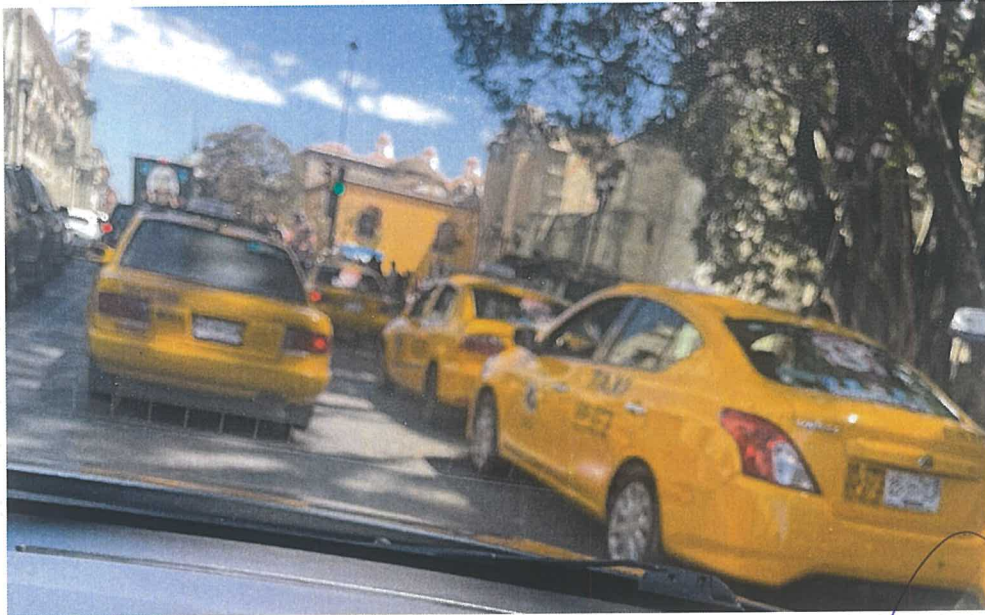


PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000029

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000030





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000031

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



10. De la misma manera tenemos que al ir circulando dirección México 175 197-177, Cabecera Municipal San Sebastián Tutla, 71320 Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, a efecto de certifique la existencia de la pinta de una barda con la imagen de las máscaras de lucha libre y triple AAA, que hacen referencia al Precandidato Alejandro Avilez Álvarez del Partido Institucional Revolucionario por ser la imagen utilizada en su precampaña, para efectos de mayores elementos se anexa la siguiente imagen:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000032

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



11. De la misma manera al transitar por la Carretera Internacional 11-5, Agencia Municipal, San Francisco Tutla, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, existe una barda con la imagen de las máscaras de lucha libre y triple AAA, que hacen referencia al Precandidato Alejandro Avilez Álvarez del Partido Institucional Revolucionario por ser la imagen utilizada en su precampaña, para efectos de mayores elementos se anexan la siguiente imagen:





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000033

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

12. Así también tenemos que en el perfil social Facebook del ciudadano Alejandro Avilés Álvarez, presentado como Candidato por el Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, se encuentra un video que hace relación a dichas mascararas el cual puede ser consultado en el siguiente link https://fb.watch/b_5p5KWV0S/.

15. Así también tenemos que en el social Facebook identificado como Héctor Pablo Ramírez se encuentra publicados los siguientes links https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=500126861747958&id=100052519442069, https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=500426758384635&id=100052519442069, https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2184924508350087&id=100052519442069, de donde se puede desprender violación a la norma electoral.

Al apreciarse la existencia de dichas acciones que encuadran en violaciones al proceso electoral local, de manera respetuosa se solicitó tanto a la Secretaria Ejecutiva del Organismo Público Local del Estado de Oaxaca y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, la conducta realizada por el Partido Político PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), así como el Ciudadano Alejandro Avilés Álvarez del registrado para competir en el proceso electoral 2021-2022, constituye infracciones a la normatividad electoral, por lo siguiente:

• **MARCO JURÍDICO**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000034

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

(...)

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000035

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado
- x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000036

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000037

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 79.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000038

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezca en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO II De la Propaganda Electoral

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000039

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

(...)

Artículo 210.

1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

(...)

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

2. Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

b) Las agrupaciones políticas;

c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

(...)

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000040

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(...)



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000041

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;

b) La realización de actos anticipados de campaña;

c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;

e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;

f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;

h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;

i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;

j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;

k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;

n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000042

(...)

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

(...)

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente: a) Aspirantes y candidatos independientes:

I. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público.

II. El financiamiento privado de aspirantes y candidatos independientes se constituirá por las aportaciones que realice el aspirante o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

III. Los candidatos independientes dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdos del Consejo General del Instituto o de los Órganos Públicos Locales, según corresponda.

IV. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.

V. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los candidatos independientes reciban las prerrogativas.

VI. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000043

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

VII. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

VIII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

b) Partidos políticos:

I. Los partidos políticos gozarán del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:

II. Los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdo del Consejo General del Instituto o de los Órgano Públicos Locales, según corresponda.

III. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.

IV. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los partidos reciban las prerrogativas.

V. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.

VI. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

VIII. En el caso de coaliciones deberá registrarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, el financiamiento público que corresponda a cada partido integrante de la coalición.

Artículo 97.

Clasificación contable

1. Los registros contables de los sujetos obligados deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000044

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Artículo 98.

Control de las aportaciones

1. Las aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Partidos, deberán cumplir con lo siguiente: el responsable de finanzas, informará a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 37/2010

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000045

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-115/2007](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-198/2009](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-220/2009](#) y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Notas: El contenido del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 242, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000046

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Tabasco

Tesis XXX/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.- De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios. Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-97/2018.— Actor: Partido de la Revolución Democrática.— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.— 30 de mayo de 2018.— Unanimidad de votos.— Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.— Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.— Secretario: José Alberto Montes de Oca Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 26.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

6000047

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

CONSIDERACIONES DE HECHOS.

Como premisa inicial tenemos que la política debe ser entendida como máxima expresión de servicio hacia la sociedad, si esa premisa no constituye el punto de partida de la praxis política, sin duda, estamos ante un problema serio, lo cual ha sido violentado por el Partido Político PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), así como el Ciudadano Alejandro Avilés Álvarez del registrado para competir en el proceso electoral 2021-2022, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales como omisión de reportar gastos de campaña, en sus vertientes de actos anticipados de campaña, violación a la equidad en la contienda electoral, promoción personalizada, violación a la propaganda electoral, desconocimiento del origen de los recursos y demás que resulte.

En congruencia, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporta el origen y destino de los recursos que reciban, lo anterior para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la actitud de sus operaciones y a la vez vigile, que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la Ley, que coloquen a un Partido Político en una situación de ventaja, frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los causes legales, pues la omisión a cumplir con los mandatos sería una trasgresión directa a la legislación electoral.

Luego entonces se considera que el presente asunto es competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, por estar así regulado en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196 numeral 1; 199, numeral 1, inciso c), k) y o) Ley General de Instituciones y



PARTIDO DEL TRABAJO

0000048

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Procedimientos Electorales, y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimiento Sancionadores en materia de Fiscalización.

En el presente caso tenemos que los demandados vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, pues de los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el desarrollo de sus actividades de campaña, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Toda vez que la finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común, por lo cual, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000049

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que las acciones de los demandados se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Además, se considera precisas que en la época de los hechos nos encontramos ni en periodo de precampañas, ni campañas, pues estábamos en el periodo de intercampaña, de donde quienes serán candidatas y candidatos no pueden realizar actos de proselitismo, en donde se promuevan ante el electorado; lo cual no se respeta por el ciudadano Alejandro Avilés Álvarez, presentado como Candidato por el Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000050

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Ello se aduce toda vez que mediante el despliegue de la imagen de la máscara Triple AAA, dicho ciudadano pretende posicionarse ante el electorado, para arribar a dicha conclusión tenemos que la triple AAA, hace referencia a las iniciales de Alejandro Avilés Álvarez, como dicho ciudadano de la misma manera lo reconoció ante una entrevista realizada al ciudadano en mención mismo que a continuación se transcribe:

(...)

Alejandro Avilés Álvarez: - Están incluidos todos, Iván estará los próximos 6 años.

Miguel: - Ok, diputado Iván antes de despedirnos vamos a leer algunos comentarios del público.

Alejandro Avilés Álvarez: - Si por supuesto, adelante, claro de eso se trata.

Miguel: Aquí nos dicen: saludos a el diputado Avilés, estamos con el, Malú dice; todo mi apoyo para el tripe A, Roberto Barroyo; Cosolapa está al cien contigo, Xóchitl Suarez; estamos contigo avilés, José Luis Martínez. (Alejandro: -saludos, saludos.)

Miguel: la mixteca, todo el apoyo a nuestro paisano de sangre mixteca dice.

Alejandro Avilés Álvarez o: -saludos, saludos, claro mi padre era de Chazumba te acabo de decir.

Miguel: y al final de cuentas así es Oaxaca, tenemos familia en muchos lugares.

Alejandro Avilés Álvarez: -en todos lados

Miguel: -y dice, por qué tripe A

Alejandro Avilés Álvarez: -Alejandro Avilés Álvarez luchador del pueblo, luchador de los jóvenes, luchador de las mujeres, luchador del campo

Miguel: - muy bien pues muchísimas gracias dip por acompañarnos en este espacio de crentra Q noticias y pues ya cuando inicie los procesos ahí de campaña pues lo esperamos para que nos diga todo.

Alejandro Avilés Álvarez: -No, voy a venir las veces que quiera y voy a venir 6 años .

Miguel: - perfecto pues por aquí nos estamos viendo.

Alejandro Avilés Álvarez: - Y vamos a estarnos viendo muy seguido miguel, estoy a tu ordenes.

Miguel: - Buenas tardes a todos, muchas gracias- yo soy miguel Vargas.

Alejandro Avilés Álvarez: -Nos vemos hasta la próxima. - triple A.

(...)



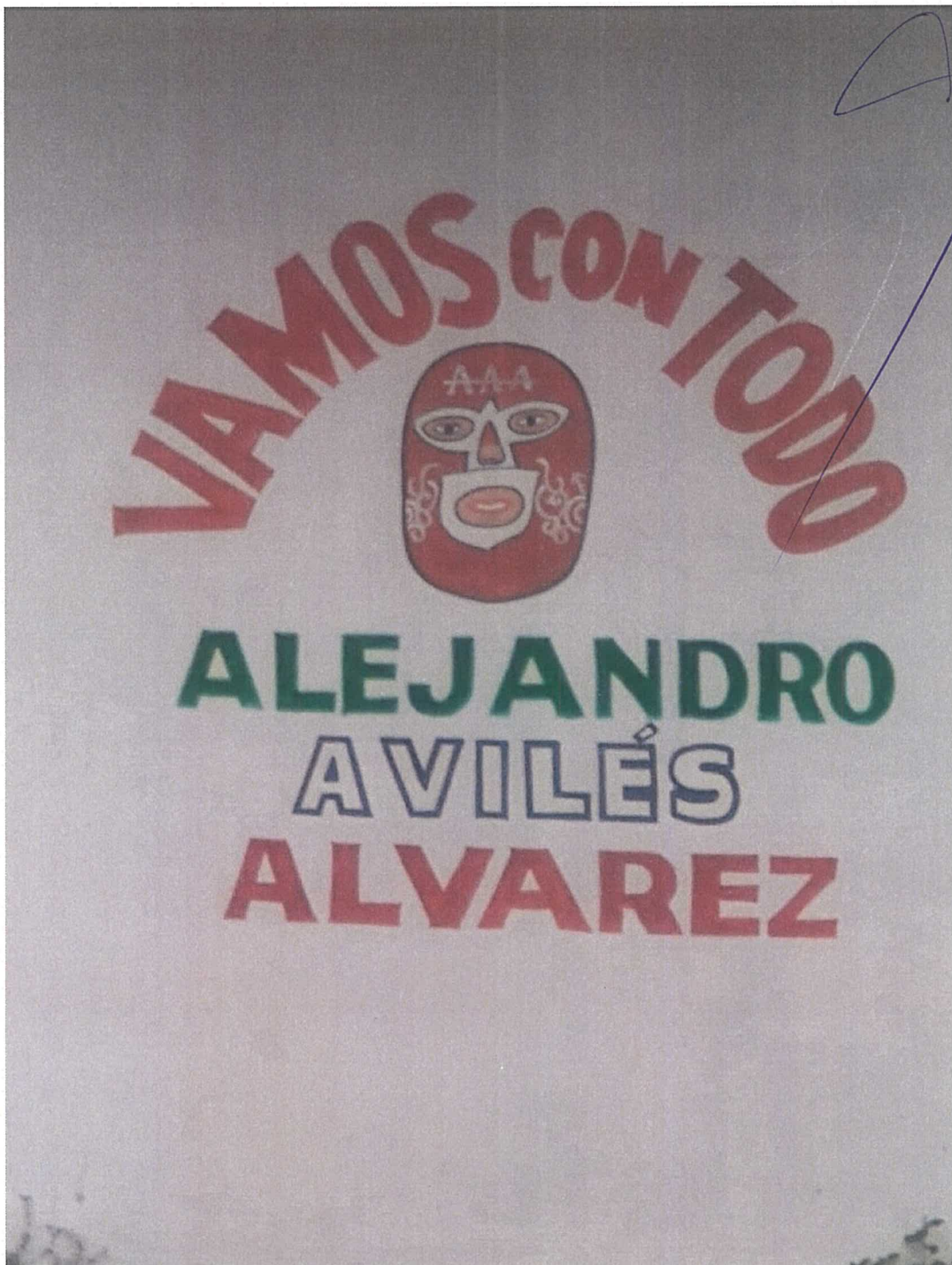
PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000951

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

De donde se puede desprender que el conductor de dicha entrevista le pregunta al ciudadano Alejandro Avilés Álvarez **¿por qué tripe A? a lo que el ciudadano contesta por Alejandro Avilés Álvarez. luchador del pueblo, luchador de los jóvenes, luchador de las mujeres, luchador del campo,** donde claramente se puede desprender de la que dicha publicidad corresponde directamente a las personas denunciadas, video que se anexa al presente en un medio magnético, toda vez que la misma ya fue retirada de las redes sociales además las mismas se robustecen de las siguientes imágenes:





PARTIDO DEL TRABAJO

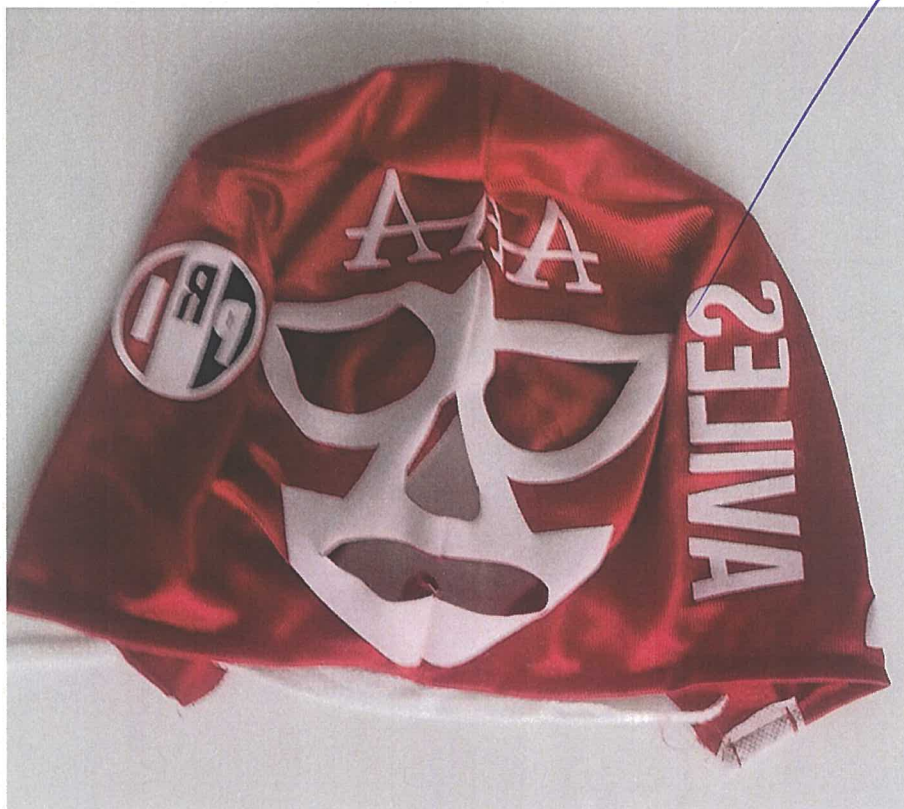
UNIDAD NACIONAL

0000052

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



De las anteriores imágenes se puede desprender la existencia y relación de las mascararas con el ciudadano Alejandro Avilés Álvarez, dicha imagen se encuentra ubicado en varias bardas de la ciudad capital, así como en la red social de Facebook del ciudadano denunciado, mismas que vienen a ser reforzadas con las siguientes imágenes:





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000053

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



Hector Pablo Ramirez



6 días · 🌐

Aquí cerrando el día con el Triple. Qué tal!!!!

@_AvilesAlvarez [Alejandro Avilés Álvarez](#)





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000054

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



De dichas imágenes se puede desprender que además contienen el logotipo que identifica al Partido Revolucionario Institucional, además, tenemos que en la red social Facebook identificado como **Alejandro Avilés Álvarez Candidato a la Gubernatura del Estado de Oaxaca** y **Alejandro Avilés Álvarez Candidato**, donde el mismo ciudadano mantiene una publicación que hace referencia a la marca triple AAA, en que aparece la imagen de quien dice ser su nieta y le coloca la máscara como se puede desprender a continuación:



Alejandro Avilés Álvarez Candidato a la Gubernatura del Estado de Oaxaca ...

15 de marzo a las 19:34 · 🌐

Buena plática de acuerdos con David Gurrion Matias. El mayor de la familia.





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

6000055

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

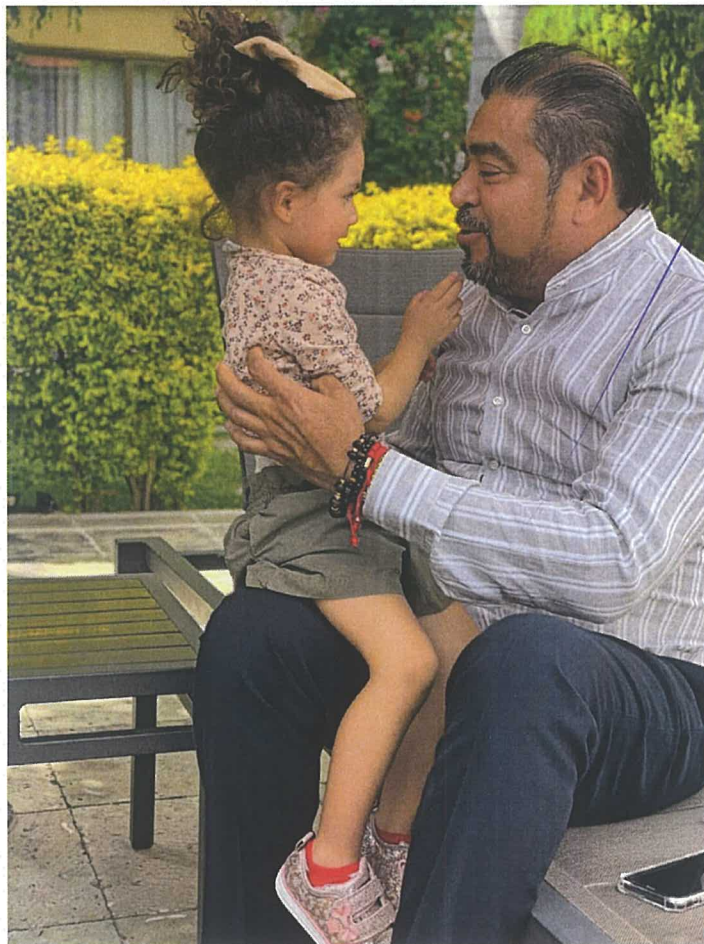


Alejandro Avilés Álvarez

15 de marzo a las 17:51 · 🌐



La Avilesita Paula Maria dice que es triple AAA!!!





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000056



Dichas imágenes pueden ser consultadas en el siguiente link, <https://www.facebook.com/alejandroavilesalvarezgovernador/?ti=as>, y https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=315862010529598&id=100063174043210, mismos que pido su certificación, y le levante el acta respectiva.

De dichas imágenes de se puede apreciar que las mismas hacen referencia al ciudadano Alejandro Avilés Álvarez, por ser las utilizadas en periodo de precampaña, por ser la imagen utilizada en su precampaña, así como en el evento que solicito su registro como candidato, y además se puede desprender de las diversas publicaciones por el mismo ciudadano específicamente en el siguiente link https://fb.watch/b_5p5KWV0S/ y https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=500126861747958&id=100052



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000057

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

[519442069](#), que concatenadas entre si no dejan lugar a duda de las violaciones a las normas electorales por parte de los denunciados.

Se hace la precisión de que todas las fotos fueron tomadas de la red social FACEBOOK de ALEJANDRO AVILÉS ÁLVARES, salvo cuando se exprese lo contrario, además se hace precisión de lo siguiente:

1. El candidato se promociona como el “AAA” o el “TRIPLE AAA”, en sus redes sociales.

1.



2.

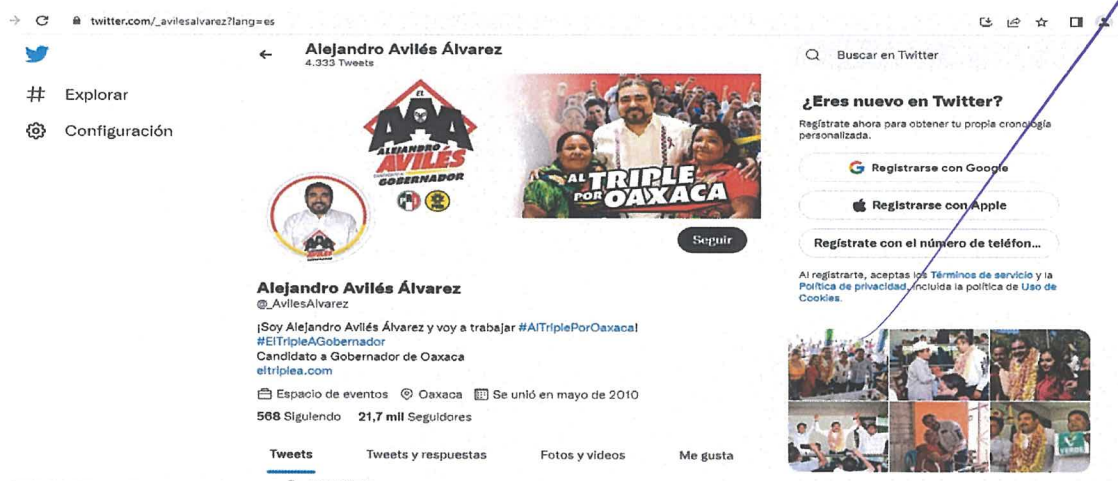


Foto tomada de la red social Twitter.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

0000058

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

**ARRANQUE DE
CAMPAÑA**

**ALEJANDRO
AVILÉS
ÁLVAREZ**
“EL TRIPLE A”

 **DOMINGO
3 DE ABRIL**

 **10:00
A.M.**

 **ALAMEDA DE LEÓN, PARA
SALIR EN CAMINATA A LA
PLAZA DE LA DANZA**

¡ACOMPÁÑANOS!

2. Según las propias redes sociales del candidato, en la apertura de su campaña, estuvo una persona con atuendo del luchador enmascarado, que hace referencia a la lucha libre mexicana, y varias personas utilizaron playeras con máscaras rojas con las letras **AAA**, y logotipos del PRI.

Tal como se advierte enseguida.



PARTIDO DEL TRABAJO

0000059

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

twitter.com/_avilesalvarez?lang=es



Alejandro Avilés Álvarez

4.334 Tweets

Seguir

Explorar

Configuración



50

65



Alejandro Avilés Álvarez @AvilesAlvarez · 3 abr.

¡Ya vamos para la Plaza de la Danza! Todas y todos caminando #ATriplePorOaxaca



6

121

244





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000060



Fotos tomadas de la red social Twitter / también aparecen publicadas en la red social FACEBOOK.

3. Durante la campaña, la persona que el candidato ha presentado como su esposa, utiliza una playera con una máscara, con las iniciales AAA, y con el logotipo del PRI en una de las mangas.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000061

facebook.com/AvilesAlvarezAlejandro

k

Correo electrónico o tel

Contraseña



Alejandro Avilés Álvarez



Detalles

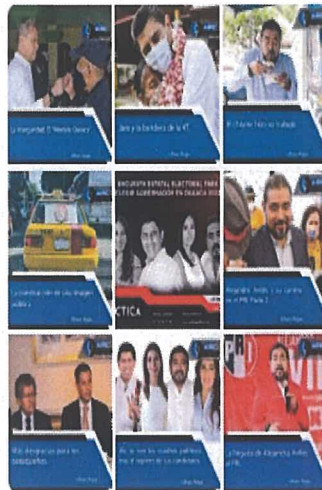
Por Oaxaca, todo.

📌 Página · Personaje público

★ Calificación · 4,2 (8 opiniones)

Fotos

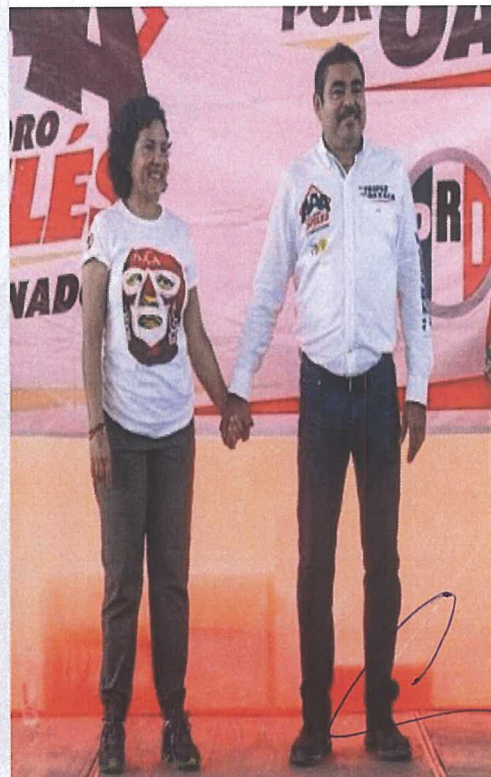
Ver todas las fotos



Alejandro Avilés Álvarez

4 de abril a las 17:09 · 🌐

En nuestra tierra, #Cosolapa, donde nos conocimos y donde juntos vamos a luchar #AlTriplePorOaxaca. ❤️



4. El contexto anterior tiene relevancia porque la imagen de la máscara, con las letras AAA, el logotipo del PRI y las palabras, VOY CON AVILÉS fueron utilizadas en una campaña permanente y sistemática para posicionar al hoy candidato del PRI-PRD durante el periodo prohibido por la ley.

En donde tenemos que los denunciados han posicionado su nombre y la máscara de un luchador lo cual evidentemente en el imaginario social es fácil de identificar y relacionar por la empresa de lucha libre AAA.

La candidatura del PRI ha posicionado ilegalmente una marca registrada, la empresa de lucha libre triple AAA, cuyos luchadores se caracterizan por el uso de máscaras, es decir recurren a elementos de una



PARTIDO DEL TRABAJO

0000062

UNIDAD NACIONAL

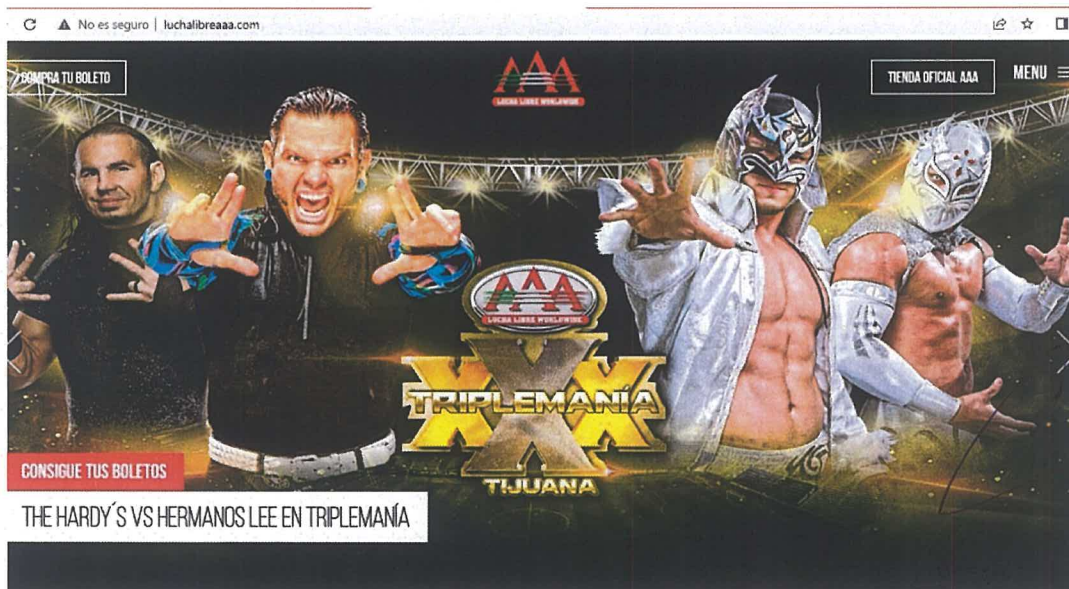
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

marca registrada, a elementos de la cultura popular para utilizarlo con fines electorales.

El vínculo de los actos anticipados de campaña que en forma ilegal llevó acabo el candidato en mención con la empresa de lucha libre puede verse en el siguiente enlace electrónico: <http://www.luchalibreaaa.com/>

Donde en la página principal de la empresa de lucha libre, reiteradamente aparecen personas enmascaradas y el logotipo AAA.

1.



2.

El vínculo que une a los denunciados con las hechos se puede desprender fehacientemente del evento de apertura de campaña del Ciudadano Alejandro Avilés Álvarez candidato del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, mismo que se encuentra en el siguiente link <https://fb.watch/ce-w-xU2Rn/>, a efecto de que esta autoridad tenga elementos que puedan ser orientadores me permito anexar las siguientes imágenes.

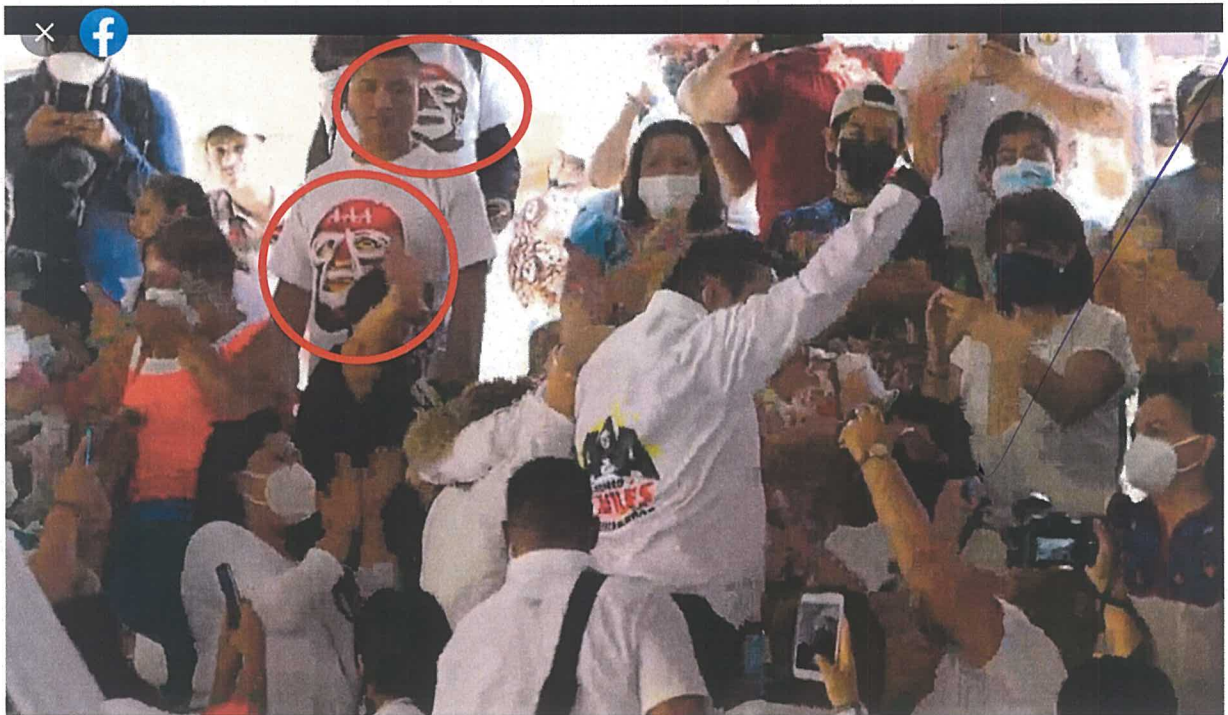
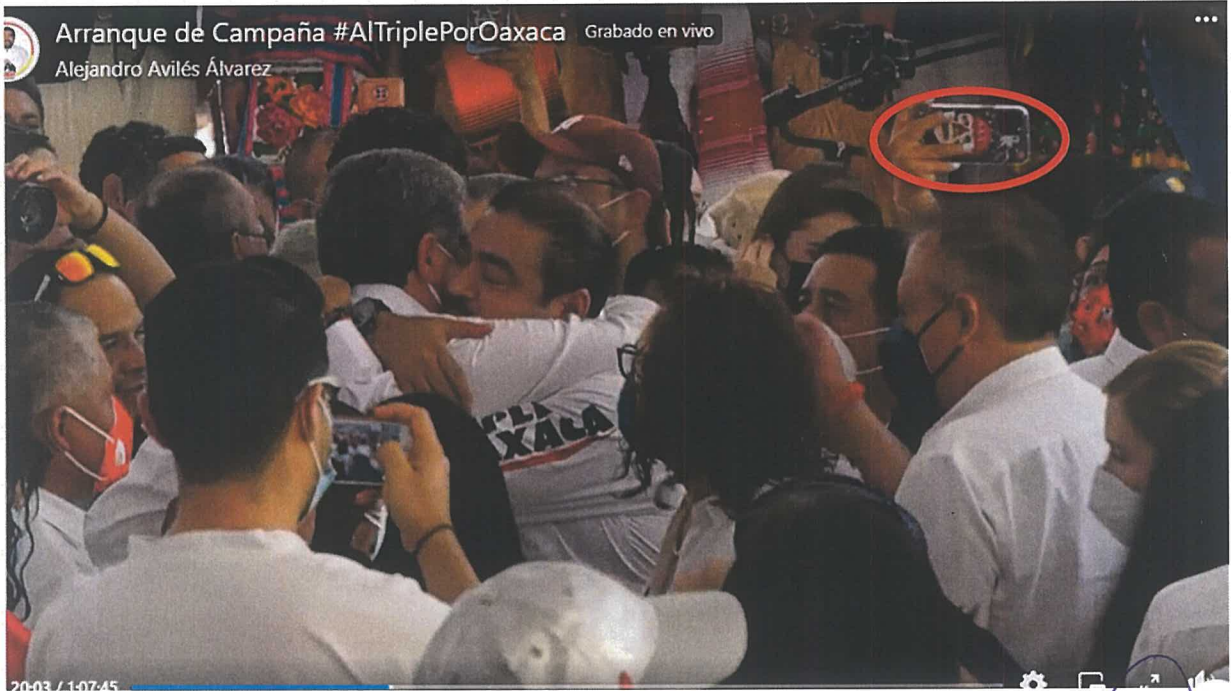


PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000063





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000064





PARTIDO DEL TRABAJO

0000065

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



Así también se inserta cada uno de los siguientes links:

<https://fb.watch/cf5NuCap2S/>

<https://fb.watch/ceWIDKXEP7/>

<https://fb.watch/ceF20a1k6T/>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=326562129459586&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=326646339451165&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=326668552782277&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=326677709448028&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=326776509438148&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=326790529436746&id=100063174043210

<https://fb.watch/cf6aadWiE9/>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=326830256099440&id=100063174043210



PARTIDO DEL TRABAJO

0000066

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

<https://fb.watch/cf6bfhVgUf/>

<https://fb.watch/cf6bOnGNPv/>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=327208776061588&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=327218979393901&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=327275319388267&id=100063174043210

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=327290202720112&id=100063174043210

<https://fb.watch/cf6hzvz2vi/>

<https://fb.watch/cf6j5MZb7p/>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=327409439374855&id=100063174043210

<https://fb.watch/cf6mq2DMKa/>

<https://fb.watch/cf6n6jAaqX/>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=327994905982975&id=100063174043210

<https://fb.watch/cf6ra0FKwN/>

De la misma manera a efecto de que esta autoridad tenga elementos que puedan ser orientadores me permito anexar las siguientes imágenes.





PARTIDO DEL TRABAJO

0000067

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



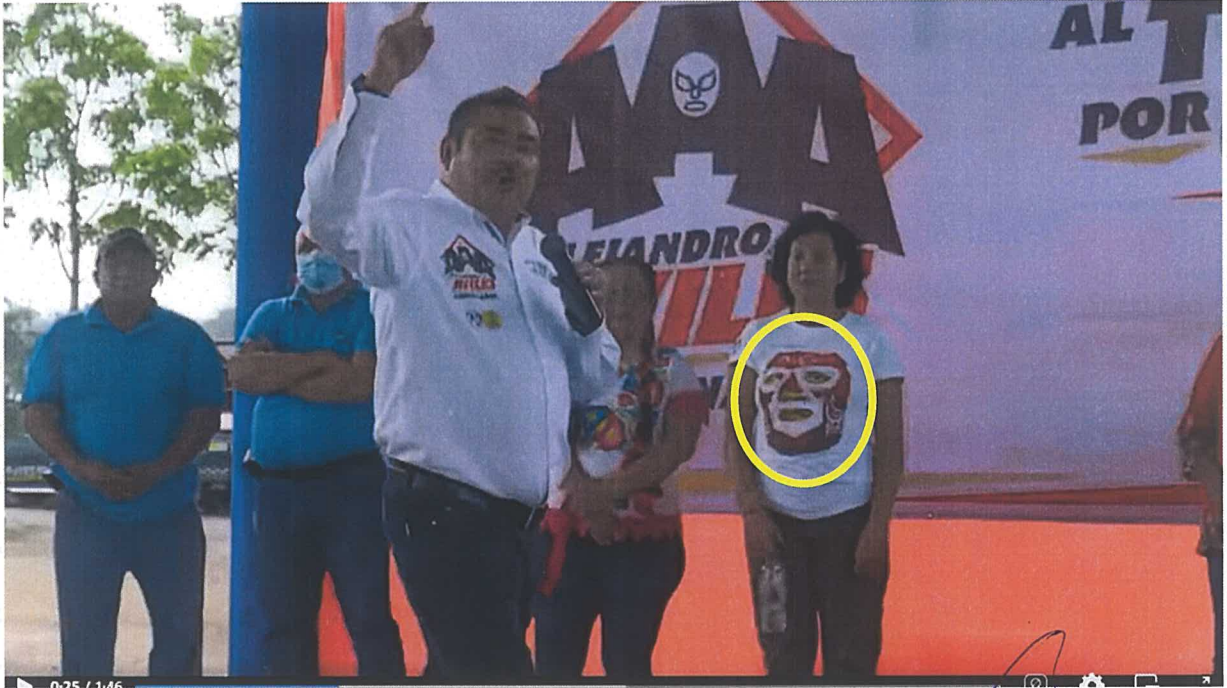


PARTIDO DEL TRABAJO

0000068

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!





PARTIDO DEL TRABAJO

0000069

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



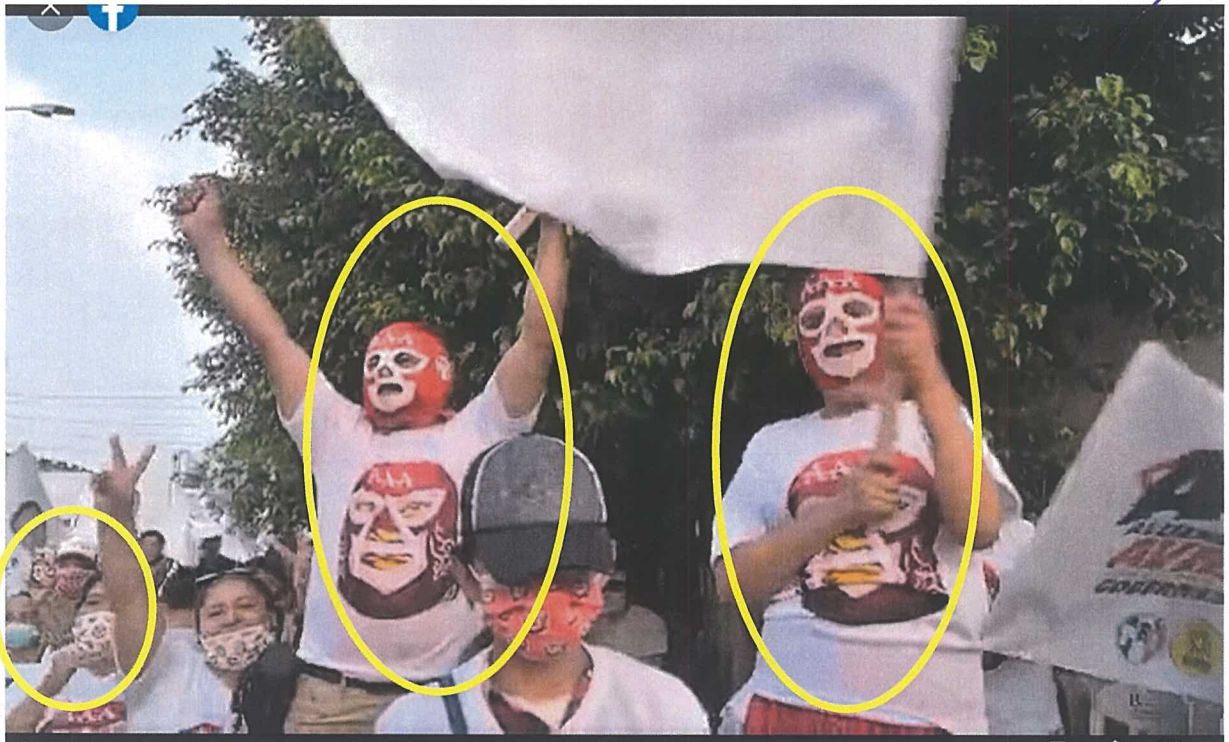


PARTIDO DEL TRABAJO

0000070

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!





PARTIDO DEL TRABAJO

0000071

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



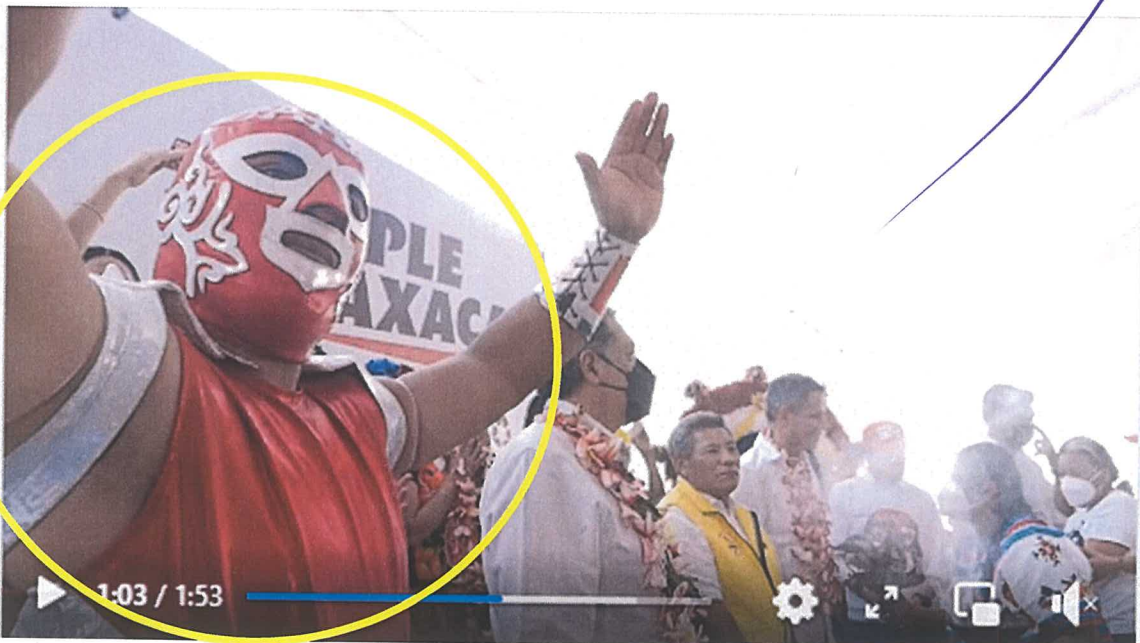
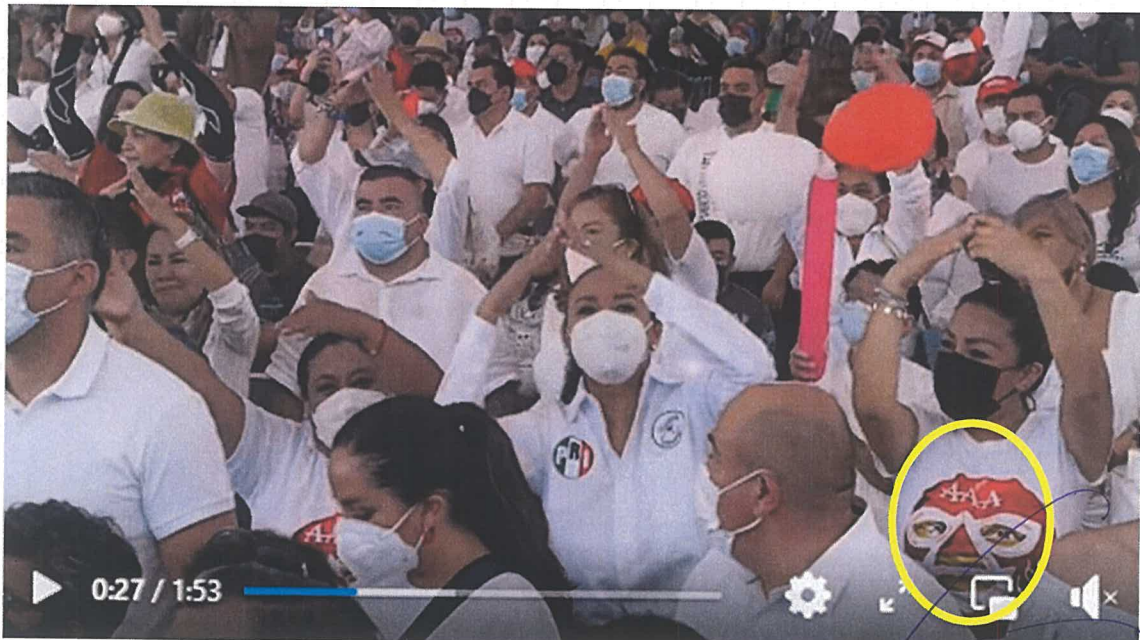


PARTIDO DEL TRABAJO

0000072

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!





PARTIDO DEL TRABAJO

0000073

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!





PARTIDO DEL TRABAJO

0000974

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



Conviene precisar que todos los links antes insertos fueron obtenidos de la Red social identificada como Alejandro Avilés Álvarez, como se desprende de la imagen que se anexa:

EL
AAA
ALEJANDRO AVILÉS
CANDIDATO A GOBERNADOR

PRD PRD

AL TRIPLE POR OAXACA

Alejandro Avilés Álvarez
16 mil seguidores • 16 seguidos

Siguiendo Mensaje



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000075

Y el cual se puede acceder por medio del presente Link <https://www.facebook.com/AvilesAlvarezAlejandro>, por lo cual de la misma manera solicito la certificación de la existencia de dicho perfil social.

Además conviene precisar que con fecha dos de abril del año en curso en el expediente **CQDPCE/GOB/CA/005/2022**, la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emito un acuerdo en la que en esencia refiere:

***PRIMERO.** Se declara **procedente** la adopción de Medida Cautelar, en los términos que, expuestos por esta Comisión, consistentes en el retiro inmediato de la propaganda electoral anteriormente citada, en el punto de cumplimiento del presente acuerdo.*

***SEGUNDO.** Se concede un término de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de su notificación, para que, del Partido Revolucionario Institucional, retire de inmediato la propaganda electoral pintada en una barda y microperforados y engomados, que difundan la imagen y nombre de Alejandro Avilés Álvarez, así como el emblema AAA.*

De donde es evidente que ordena al Partido Revolucionario Institucional, el retiro inmediato de la propaganda electoral pintada en una barda y microperforados y engomados que difunden la imagen y nombre de Alejandro Avilés Álvarez, así como el emblema AAA, por motivo de las quejas que fueron presentadas.

De donde se desprende el uso ilegal de la máscara en actos anticipados de campaña, en el entendido de que la etapa de intercampaña no es un periodo para la competencia electoral, ya que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatos a elección popular.

Por lo tanto, únicamente se **permite la difusión de propaganda política**, la cual tiene por finalidad presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000076

promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.

En consecuencia **no se permite la difusión de propaganda electoral**, porque ésta consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, lo cual está sucediendo en el presente caso, de donde se actualiza el supuesto de que ciudadano Alejandro Avilés Álvarez, presentado como Candidato por el Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, violenta de manera dolosa la etapa en la que se encuentra es decir al colocar su slogan de campaña se posiciona ante el electorado, lo cual trae como consecuencia violación a la equidad en la contienda electoral con otros ciudadanos y ciudadanas que solicitaron su registro, para competir en el proceso electoral 2021-2022, así como el principio de neutralidad, se actualiza el supuesto de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, de ahí que es necesario que esta autoridad de manera urgente resuelva la presente queja y sancione a los denunciados de conformidad a las normas electorales.

Pues no debe olvidarse que la equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

De dichas imágenes se puede desprender que diversos vehículos que ofrecen el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, maneja el microperforado y engomado con la imagen de las máscaras de lucha libre y triple AAA, que hacen referencia al ciudadano Alejandro Avilés Álvarez registrado por del Partido Revolucionario Institucional como su candidato para el proceso electoral 2021-2022.

Toda vez que en cualquier contienda electoral que se desarrolle en un sistema democrático como el nuestra, la equidad debe ser un ingrediente fundamental para generar confianza no solo entre los actores políticos participantes, sino ante la propia sociedad quien define con su voto el rumbo de una nación.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Por lo que, en México, nuestro sistema político contiene reglas jurídicas propias del proceso electoral que buscan generar mecanismos que aseguren esa equidad con lo que garantizarían que todos los participantes en una elección, siguiendo las mismas reglas y vigiladas por una autoridad electoral, compitan en igualdad de posibilidades para obtener el triunfo electoral.

De ahí que se prohíben los actos anticipados de precampaña y campaña. Fuera de los periodos establecidos por la normatividad electoral no deben realizarse llamados a la ciudadanía en general y los informes de labores o de gestión que se realicen deberán cumplir con las reglas determinadas, entre otros aspectos.

Lo cual la realización de conductas contrarias puede ser constitutivas de actos **anticipados de precampaña o campaña y, con independencia de las sanciones correspondientes, se contabilizarán para efectos de los toques de gastos de campaña.**

En el entendido de que la garantía de equidad en la contienda en las campañas es un elemento imprescindible en el proceso formativo libre y abierto de la orientación y voluntad del pueblo, como lo constituyó la Ley Fundamental.

De donde de todo lo antes relatado se puede desprender la actualización de los supuestos de como actos anticipados de campaña, violación a la equidad en la contienda electoral, promoción personalizada, violación a la propaganda electoral y demás que resulte, además de que nace la interrogante ¿Cuál es el origen de los recursos erogados al contratar dichas publicidades?

Para efecto de acreditar mi dicho ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- **PRUEBA PRESUNCIONAL O CIRCUNSTANCIAL.** - Consistente en las circunstancias de modo, tiempo lugar en que se dieron los hechos, mismas que se relacionan con los hechos que se han descrito en la presente, así



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

como en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo mediante los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido, y pueden ser legales, las expresamente establecidas en la ley, y humanas, las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquel, en todo lo que me favorezca. Esta prueba se relaciona con los hechos identificados del presente escrito.

• **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en copia certificada del acta número cuarenta y uno, volumen único, libro de actas 09 de oficialía electoral de fecha veintitrés de febrero del año en curso, misma que para efectos de robustecer la misma solicito que se requiera copia certificada a la oficialía electoral de este instituto a efecto de tener mayores elementos al momento de resolver.

• **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en copia certificada del acta número sesenta y cinco, volumen único, libro de actas Secretaria Ejecutiva de fecha dieciséis de febrero del año en curso, misma que para efectos de robustecer la misma solicito que se requiera copia certificada a la oficialía electoral de este instituto a efecto de tener mayores elementos al momento de resolver.

• **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en copia certificada del acta número sesenta y tres, volumen único, libro de actas dos de la oficialía electoral de catorce de marzo del año en curso, misma que para efectos de robustecer la misma solicito que se requiera copia certificada a la oficialía electoral de este instituto a efecto de tener mayores elementos al momento de resolver.

• **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en copia certificada del acta número sesenta y siete, volumen único, libro de actas Secretaria Ejecutiva, de fecha trece de marzo del presente año, misma que para efectos de



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

robustecer la misma solicito que se requiera copia certificada a la oficialía electoral de este instituto a efecto de tener mayores elementos al momento de resolver.

• **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en copia certificada del acta número treinta, volumen único, libro de actas CDE 12 Santa Lucia del Camino, de fecha veintiséis de marzo del presente año.

• **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en copia certificada del acta número sesenta y tres, volumen único, libro de actas 02 de la Oficialía Electoral del OPLE, de fecha catorce de marzo del presente año.

• **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en copia certificada del acta número veintiuno, volumen único, libro de actas 14 Consejo Distrital 14 Oaxaca de Juárez, de fecha veintisiete de marzo del presente año.

• **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en acta circunstanciada número INE/OAX/JL/AC/OE/006/2022, de fecha veintinueve de marzo del años dos mil veintidós, realizada por la Maestra Chrysthian Verónica González Labastida en su carácter de Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en función de Oficialía Electoral con delegación de atribuciones otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, asistida por la Licenciada Anelleli Berenice Alvarado Sánchez, en su carácter de Asistente de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en calidad de testigo de asistencia.

• **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en acta circunstanciada número INE/OE/CIRZ/OAX/007/2022, de fecha Veintisiete de marzo del años dos mil veintidós, realizada por el Maestro Arturo Blanco Fuentes, asistente de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Oaxaca con delegación de atribuciones otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Nacional Electoral, asistido por el Licenciado Francisco Chicatti como Vocal Comisionado en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca.

• **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en copia simple del acuerdo de fecha dos de abril del año en curso, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

• **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en todo lo actuado en los expedientes CQDPCE/GOB/CA/005/2022, CQDPCE/GOB/CA/006/2022 y CQDPCE/GOB/PES/96/2022, radicados en la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de donde se podrá advertir los hechos denunciados, mismo que solicito que por conducto de esta esta autoridad e requiera a las autoridades correspondientes.

• **LA DE INFORMES** que por conducto de esta autoridad realice a la empresa denominada Lucha Libre Triple AAA, a efecto de que informe:

▪ ¿Si dicha empresa otorgo el permiso al Ciudadano Alejandro Avilés Álvarez y/o al Partido Revolucionario Institucional y/o al Partido de la Revolución Democrática y/o en su caso a alguna persona de utilizar el Logotipo Triple AAA, para fines políticos electorales?

▪ ¿Si dicha empresa otorgo el permiso al Ciudadano Alejandro Avilés Álvarez y/o al Partido Revolucionario Institucional y/o al Partido de la Revolución Democrática y/o en su caso a alguna persona de utilizar un logotipo similar al de la Triple AAA, para fines políticos electorales?

▪ Informe el costo de dicho permiso, así como remita las documentales que acrediten su dicho.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

0000081

• **TECNICAS.** - Consistentes en todas y cada uno de los links de las redes sociales insertas en el presente juicio misma que deberá desahogar esta autoridad electoral.

• **TÉCNICAS.** - Consistente en las publicaciones realizadas en las red identificada como Facebook identificada como Alejandro Avilés Álvarez Candidato a la Gubernatura del Estado de Oaxaca cuyo link de acceso <https://www.facebook.com/alejandroavilesalvarezgovernador/> y el identificado como Alejandro Avilés Álvarez Candidato <https://www.facebook.com/AvilesAlvarezAlejandro>, a efecto de que esta autoridad realice la diligencia correspondiente .

• **TECNICAS.** - Consistentes en las fotografías que corren agregadas en el apartado de hechos, y las cuales se anexa en un CD que acompaña la presente queja.

• **LA DE INFORMES** que por conducto de esta autoridad realice a la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca (SEMOVI), por ser la autoridad competente en el rubro de transporte público en sus diferentes modalidades, requiera a cada sitio de taxis con los datos de identificación ¿Quién pago dicha publicidad, así como quién autorizo, quien solicito o quien pidió se realizara dicha publicidad?, ello por ser indispensable para tener conocimiento del origen de los recursos utilizados.

• **PRUEBAS VIDEOGRÁFICAS.** - Consiste en un video que se detalla en el apartado de consideraciones de hechos, mismo que se relaciona con cada uno de ellos. El cual se anexa en un CD que acompaña la presente queja.

• **REQUERIMIENTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD.** - Consistentes en los requerimientos que haga esta autoridad por oficio en los que solicite a las áreas correspondientes para allegarse de la veracidad de los hechos denunciados.



PARTIDO DEL TRABAJO

0000982

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

• **SUPERVENIENTES.** Las que pudieran aparecer con posterioridad relacionada con el presente juicio y que beneficie a los intereses esta representación. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos, del presente recurso.

•

• **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que de este se deriven y que tiene relación con los hechos que se han dejado debidamente precisados, en todo lo que favorezca al suscrito y que conlleve a probar los hechos que se establecen en este escrito.

• **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que me favorezca esta prueba se relaciona con los hechos y con los alegatos de la presente.

Por todo lo anterior a usted Titula de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por presentado PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y DEMÁS QUE RESULTEN en contra del Partido Político PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) y el ciudadano Alejandro Avilés Álvarez registrado para competir en el proceso electoral 2021-2022, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales como omisión de reportar gastos de campaña, en sus vertientes de actos anticipados de campaña, violación a la equidad en la contienda electoral, promoción personalizada, violación a la propaganda electoral, desconocimiento del origen de los recursos y demás que resulte.

SEGUNDO. - Se me tenga por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el proemio de esta denuncia, así como por autorizado a los profesionistas que se indican.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

TERCERO. - Por ofrecidas las probanzas referidas en el presente asunto.

CUARTO. - Proponer la aplicación de las medidas cautelares necesarias para el efecto de que prevalezca la equidad en la contienda electoral

QUINTO: Que los montos erogados sean registrados y contabilizados respecto de los gastos de campaña del Partido Político PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), y Partido de la Revolución Democrática (PRD) y al Ciudadano Alejandro Avilés Álvarez del registrado para competir en el proceso electoral 2021-2022.

SÉXTO. - Continuar con el trámite del presente asunto hasta su total conclusión, y en el momento oportuno se sancione conforme a derecho sea procedente, dándoles vista a las autoridades competentes para deslindar otro tipo de responsabilidades.

Sírvanse de acordar de conformidad mi petición por estar apegado a derecho, sin más por el momento reciban un cordial saludo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 16 de abril del 2022.

**UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**


**JESÚS ALFREDO SÁNCHEZ CRUZ
REPRESENTANTE SUPLENTE
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**